

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

11799 REAL DECRETO 934/1981, de 22 de mayo, por el que se garantiza el funcionamiento del servicio público encomendado a CAMPSA.

El servicio público de suministro de productos energéticos, que, de acuerdo con la legislación vigente, está encomendado a CAMPSA, debe considerarse como de carácter esencial para el interés general y, por tanto, no puede quedar paralizado por el ejercicio del derecho de huelga del personal laboral de la citada Compañía.

Por ello es preciso tomar las medidas imprescindibles para asegurar el funcionamiento de dicho servicio público que con juyen los intereses generales y los derechos individuales de los trabajadores de la mencionada Empresa.

En su virtud y en aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo décimo del Real Decreto-ley diecisiete/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de marzo, a propuesta de los Ministros de Hacienda, Industria y Energía, Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Cualquier situación de huelga que afecte al personal de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», se entenderá condicionada a que se mantengan los servicios esenciales de suministros y distribución de productos energéticos.

Artículo segundo.—A tal efecto, la Delegación del Gobierno en la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima», determinará, con carácter restrictivo, el personal estrictamente necesario para asegurar la prestación de los servicios esenciales a ella encomendados. En todo caso, la Delegación del Gobierno en CAMPSA comunicará al Ministerio de Hacienda las medidas adoptadas para asegurar dicha prestación.

Artículo tercero.—Los paros y alteraciones del trabajo del personal que se determine de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo serán considerados ilegales a los efectos del artículo dieciséis punto uno del Real Decreto-ley diecisiete/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de marzo.

Artículo cuarto.—Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconozca al personal en dicha situación ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

El Ministro de la Presidencia,
PIO CABANILLAS GALLAS

JUAN CARLOS R.

MINISTERIO DE DEFENSA

11800 REAL DECRETO 935/1981, de 29 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General Subinspector Médico del Ejército don Ramón Sans Gassio.

En consideración a lo solicitado por el General Subinspector Médico del Ejército don Ramón Sans Gassio, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad de cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y uno.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

JUAN CARLOS R.

11801 REAL DECRETO 936/1981, de 29 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Antonio Coello de Portugal y Acuña.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don Antonio Coello de Portugal y Acuña, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día diez de enero de mil novecientos ochenta y uno, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

11802 ORDEN 111/10062/81, de 2 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 19 de noviembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Villegas Portilla.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Tomás Villegas Portilla, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 5 de noviembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 19 de noviembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por don Tomás Villegas Portilla, contra resolución del Ministerio de Defensa de cinco de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, que anulamos, declarando que al recurrente asiste el derecho a que se le apliquen los beneficios derivados del Real Decreto-ley 8/1978, declarándole en situación de retirado con el empleo de Capitán y el reconocimiento de ocho trienios de proporcionalidad diez, y otros tres de proporcionalidad seis, condenando a la Administración a que pase por la anterior declaración, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

11803 ORDEN 111/10063/1981, de 2 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 15 de diciembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Burruezo García.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Burruezo García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 18 de octubre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 15 de diciembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Antonio Burruezo García contra resolución del Ministerio de Defensa de dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve, que declaramos conforme a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Ad-

ministrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de abril de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada.

MINISTERIO DE HACIENDA

11804 RESOLUCION de 23 de mayo de 1981, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 23 de mayo de 1981.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número 62891

Vendido en Pamplona.

2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 62890 y 62892.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 62801 al 62900, ambos inclusive (excepto el 2891).

799 premios de 25.000 pesetas cada una para los billetes terminados como el primer premio en 91

7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 1

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número 10366

Vendido en Lérida, Las Arenas-Guecho, Madrid, Pamplona, Onteniente, Teror, Sevilla, Zaragoza, Alicante, Palma de Mallorca, Cella, Vejer de la Frontera, Loja y reserva.

2 aproximaciones de 500.000 pesetas cada una para los billetes números 10365 y 10367.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 10301 al 10400, ambos inclusive (excepto el 10368).

1 premio de 5.000.000 de pesetas para el billete número 42414

Vendido en Andujar.

2 aproximaciones de 301.250 pesetas cada una para los billetes números 42413 y 42415.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 42401 al 42500, ambos inclusive (excepto el 42414).

1.360 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

018	291	715
062	368	770
129	520	858
187	566	869
273	612	882
285	643	—

8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea 4

Esta lista comprende 18.464 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las dieciséis series, 295.424 premios, por importe de 2.240.000.000 de pesetas.

Madrid, 23 de mayo de 1981.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

11805 RESOLUCION de 23 de mayo de 1981, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 30 de mayo de 1981.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 30 de mayo de 1981, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137 de esta capital, y constará de quince series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos de 250 pesetas, distribuyéndose 140.000.000 de pesetas en 18.464 premios para cada serie.

Premios de cada serie

	Pesetas
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	10.000.000
1 de 5.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	5.000.000
1.360 de 25.000 (diecisiete extracciones de 3 cifras)	34.000.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.000.000
2 aproximaciones de 500.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	1.000.000
2 aproximaciones de 301.250 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	602.500
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	2.475.000
799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	19.975.000
7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	19.997.500
8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que se obtenga en la extracción especial de una cifra	20.000.000
18.464	140.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 25.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 5.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo, del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que, si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 25.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.